



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01873-2009-PA/TC
LIMA
VICENTE RODOLFO WALDE JAUREGUI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2010

VISTO

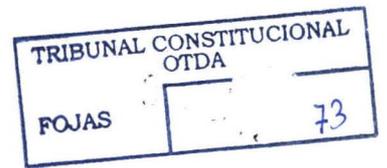
La resolución del Tribunal Constitucional de fecha 3 de setiembre de 2010, dictada en el expediente N.º 01873-2009-PA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
2. Que en la resolución precitada se advierte que existen errores materiales que deben ser corregidos, para una mejor comprensión de la misma; en ese sentido:
 - a. En el FJ 3 de la sentencia, dice:
“En el Exp N.º 5156-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional tuvo oportunidad de revisar las Resoluciones N.ºs 046-2005-PCNM (...)”.
Debe decir:
“En el Exp N.º 5156-2006-PA/TC, el Tribunal Constitucional tuvo oportunidad de revisar las Resoluciones N.ºs 045-2005-PCNM (...)”.
 - b. En el FJ 23 de la sentencia, dice:
“Posteriormente en el caso de la Resolución del CNM N.º 249-2005-CNM (...)”.
Debe decir:
“Posteriormente en el caso de la Resolución del CNM N.º 249-2007-CNM (...)”.
 - c. En el Fundamento de Voto del Magistrado Álvarez Miranda, dice:
“2. Declarar la **NULLIDAD** de las Resoluciones Administrativas N.ºs 066-2006-PCNM y 294-2007-CNM (...)”.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



Debe decir:

“2. Declarar la **NULIDAD** de las Resoluciones Administrativas N.ºs 066-2006-PCNM y 249-2007-CNM (...)”.

3. Que en consecuencia, la resolución precitada, así como el fundamento de voto al que se ha hecho referencia, deben ser corregidos como ha quedado anotado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica.

RESUELVE

1. Corregir la Sentencia del Tribunal Constitucional así como el Fundamento de Voto del Magistrado Álvarez Miranda, conforme ha quedado anotado en el considerando segundo de la presente resolución.
2. Dispone la notificación a las partes y su publicación con arreglo a Ley.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

VICTOR ANTONIO ALLAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR